

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD) en vigencia, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el Art. 29 del mismo código establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de la legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresan que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdo y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 276 del COOTAD establece la Gestión Institucional Directa, es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano del gobierno cree para tal propósito.

Que el Art. 10 de la constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los Arts. 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializados de acuerdo con la Ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- Las políticas públicas y la representación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- 2.- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuanto los efectos de la ejecución de las políticas públicas o presentación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
- 3.- El estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la administración pública que establece al sector público comprende el numeral 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado “Garantizará los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular de igualdad en la diversidad y no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionaria a través del sistema integral especializado, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 148 del COOTAD, también señala que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares.

Que, el artículo 3 de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derecho de la mujer el de la igualdad, libertad y no discriminación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 33, en la Política 3.4 establece: Brindar protección integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instruir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de los titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a inciso 5, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios e interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto, y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 54, literal e), del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además, el literal f) dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el artículo 57 literal bb) del COOTAD dice: “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 60 literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada al consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción”.

Que, el artículo 116 del COOTAD señala que “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades de rectoría la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la Ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría puede ser concurrente. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente”.

Que, el artículo 128 inciso 3°, del sistema integral y modelos de gestión del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionaran y someterán a los principios y normas definidos

en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 del COOTAD, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regula el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas y adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249 del COOTAD, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, que establece que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la república y la Ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADs y otras que se conformen para el efecto del ejercicio de la planificación participativa;

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, en sus Arts. 17, establece el Derecho a la libertad de expresión y opinión; el Art. 31, el Derecho a la protección de las comunicaciones personales; el Art. 32, la Protección integral de las niñas, niños y adolescentes; el Art. 37, el Derecho al acceso de las personas con discapacidad; y, el Art. 38, a la Participación ciudadana.

Que, el deber de la administración Municipal es adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios a favor de la comunidad.

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales.

En el ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República; artículo 57 literales a) y artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo;

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Espejo.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, para todas y todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares y de los establecidos en la presente normativa.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Espejo, y las relaciones entre todas sus instancias pendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, y exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios internacionales, reglamentos, y demás normativa jurídica.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal para la Protección integral de Derechos del Cantón Espejo son:

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer al ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y en las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las familias dentro de sus respectivos ámbitos adoptar las medidas, administrativas, económica, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Representación y participación Ciudadana.- Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas en favor de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio Progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

Art. 5.- Fines.- la presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a. Garantizar los derechos establecidos en el Constitución, tratados internacionales y Leyes, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos al ejercicio de derechos en el Cantón Espejo.
- b. Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Espejo.
- c. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- d. Garantizar la asignación de los recursos económicos, oportunos y permanentes, para el funcionamiento del Consejo Cantonal y la Junta Cantonal, para protección de derechos, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y el cumplimiento de políticas públicas en el ámbito cantonal.
- e. Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón.
- f. Organizar el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Espejo.
- g. Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- h. Organizar las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación ciudadana del cantón

Art. 6.- Organismos del Sistema.- El Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos en el Cantón Espejo está integrado por cuatro organismos:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos que es:
 - a. Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
2. Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de derechos son:
 - a. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
 - b. La Administración de Justicia.
 - c. Y, otros organismos de protección.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y acciones para los grupos de atención prioritaria, son:
 - a. Las entidades públicas, y
 - b. Las entidades privadas.

4. Organismos de Participación Ciudadana:
 - a. Defensorías Comunitarias; y
 - b. Consejos Consultivos

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 7.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Espejo es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa.

Sus decisiones son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema a nivel cantonal.

Art. 8.- Funciones.- para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a) Conocer, Discutir, Modificar y Aprobar el plan cantonal para la protección integral de derechos, del proyecto presentado por la secretaría ejecutiva, para presentarlo al consejo municipal, para su aprobación
- b) Definir mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan cantonal para la Protección Integral de Derechos se transversalisen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios para la efectiva implementación de políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos garanticen los derechos de los grupos de Atención Prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas, violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública.
- e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas, privadas y comunitarias en sus diferentes niveles, informes de avances en la implementación de las políticas definidas en el Plan Cantonal para la Protección Integral del Derechos, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública.

- f) Presentar al concejo Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones para mejorar la ejecución del plan;
- g) Promover la conformación de los Consejos Consultivos con instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales.
- h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos.
- i) Colaborar en la elaboración de los informes del país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- k) Las demás funciones que dispongan las Leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Espejo, se encuentra integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado, el consejo estará integrado por:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado/a permanente quien lo preside
- b. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales del Cantón Espejo o su delegado permanente.
- c. Un representante del distrito de Salud Pública o su delegado permanente.
- d. Un representante del distrito de Educación o su delegado permanente.
- e. Un Representante del distrito de la Policía Nacional o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil, el consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones existentes de mujeres y GLBTI del Cantón.
- b. Un representante por el enfoque intergeneracional, elegido entre las organizaciones de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores del cantón Espejo.
- c. Un representante por el enfoque de pueblos y nacionalidades.
- d. Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones existentes en el cantón Espejo.
- e. Un representante por el enfoque de movilidad humana, elegido entre las organizaciones de personas en condición de migración, refugio, asilo, desplazamiento forzado, trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras.

Art. 10.- Elección de los Miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos de conformidad a lo que establece la Ley de Participación

Ciudadana y Control Social y la Ordenanza que conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Espejo.

Art 11.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos notificará a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el consejo mientras el titular ejerza sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos de acuerdo a la ley, y tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo alterno o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 12.- De la Presidencia.- Corresponde a la Alcaldesa o Alcalde o su delegado o delegada permanente la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art. 13.- De la Vicepresidencia.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo. El Vicepresidente o Vicepresidenta durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente o una tercera parte de sus miembros lo solicitaren, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el reglamento interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art. 15.- De las Comisiones.- Podrá conformar comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas; y, comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos.

Estas comisiones podrán integrarse con especialistas que no formen parte del Consejo u otros organismos públicos o privados del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Las comisiones coordinarán de manera permanente con la comisión de Igualdad y Género del concejo Municipal.

Art. 16.- De la Secretaría Ejecutiva.- La secretaría ejecutiva es una instancia técnica administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos:

- a. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y validación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
- b. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Organismos Públicos, Privados y Comunitarios del Cantón, la ejecución del plan Cantonal para la Protección Integral de los Derechos aprobado por el Concejo Municipal.
- c. Responsable de la gestión administrativa, técnica y del conocimiento.
- d. Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
- e. Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
- f. Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
- g. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Protección de Derechos cantonal.
- h. Elaborar la proforma presupuestaria anual del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos para someterla a su conocimiento y aprobación.
- i. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 17.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La secretaría ejecutiva estará bajo la responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, que será un cargo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el presidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, para ser secretaria o secretario ejecutivo, deberá acreditar título de tercer nivel, en administración, economía, finanzas o afines, quien durara dos años en sus funciones.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

- a. Operativizar la formulación seguimiento, evaluación, observancia y transversalización de la política pública.
- b. Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la secretaría ejecutiva.
- c. Administrar los recursos materiales de la secretaría ejecutiva a su cargo.
- d. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
- e. Evaluar y analizar los informes y resultados de los casos llevados por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, de manera periódica (cada 6 meses) y presentar al Consejo Cantonal, para la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, relacionados con la Protección Integral de Derechos.

- f. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 18.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Es un órgano de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección y restitución de los derechos individuales, colectivos de las personas o grupos de Atención Prioritaria, por vía administrativa.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se ajustara a la normativa que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- Administración de Justicia.- Los organismos de administración de justicia en el cantón, son parte integrante del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Espejo.

Art. 20.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes instituciones: la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidad Especializada de Niñez y Familia con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley y demás organizaciones de Derechos Humanos legalmente constituidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS, Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Art. 21.- Las entidades públicas y privadas que hacen gestión en favor de los grupos de Atención Prioritaria en la jurisdicción del cantón, son parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art. 22.- De la Red Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Todas las entidades públicas y privadas que hacen gestión en favor de los grupos de Atención Prioritaria en el cantón Espejo forman parte activa de la red, para lo cual deberán informar de su presencia y servicios

que prestan dentro del Cantón a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Espejo.

Art. 23.- De las Rutas de Prevención, Atención y Restitución de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a través de su secretaría ejecutiva, con la participación de las entidades parte de la red, construirá y difundirá las rutas necesarias para la garantía efectiva de derechos en el territorio.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEFENSORIAS COMUNITARIAS.

Art. 24.- Las defensorías comunitarias son formas de organización de la sociedad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria.

Las defensorías comunitarias se conformarán con la participación voluntaria de los actores sociales, reconocidos con amplia participación ciudadana e institucional y de preferencia en defensa y garantía de los derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos promoverá la conformación de las defensorías comunitarias, en los barrios y comunidades del cantón en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, de acuerdo al reglamento interno.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 25.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos funcionarán los Consejos Consultivos.

Los Consejo Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 26.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a la ordenanza que conforman y regulan el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Espejo.

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 27.- El Consejo Cantonal Para la Protección integral de Derechos, rendirán cuentas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Espejo.

Art. 28.- Para Efecto del control administrativo y presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en función de sus competencias financiará y coordinará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el COOTAD.

Art. 30.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del presupuesto municipal, de conformidad con lo previsto en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo ubique para el efecto.

DISPOSICION GENERAL

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Espejo, remitirá obligatoriamente informes semestrales de su accionar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Espejo, informes que serán evaluados y servirán como insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, para garantizar la protección de derechos de los habitantes del cantón Espejo, a más de las funciones descritas en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 206.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De la Vigencia Prorrogada.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia una vez aprobada la presente ordenanza se denominará Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y sus miembros continuarán interviniendo en funciones prorrogadas hasta que se nombre a los nuevos miembros en un plazo máximo de 45 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, permanecerá en sus funciones hasta que el Alcalde designe a su titular, en un plazo máximo de 45 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: De la selección de representantes de la sociedad civil.- Los representantes de la sociedad civil, quienes serán elegidos de conformidad a la Ordenanza del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, serán quienes integren el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Espejo; para lo cual el Presidente del Consejo en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil, para que conformen el Consejo Cantonal para la Protección integral de Derechos, como lo dispone el artículo 7, 9, 10 y 11 de esta ordenanza.

Una vez notificadas las instituciones y organizaciones de la sociedad civil sobre su participación en el Consejo Cantonal para la Protección Derechos, acreditarán sus delegados ante la Presidencia del Consejo en un máximo de 15 días.

TECERA: Sesión Inaugural.- Una vez elegidos tomarán posesión de sus dignidades los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del Cantón Espejo, su presidente o presidenta, en un plazo de 8 días convocará a sesión al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a fin de que se elija Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los representantes de la sociedad civil; en esa misma sesión se procederá con la posesión del Vicepresidente o Vicepresidenta.

CUARTA.- de los activos y pasivos.- los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Espejo, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Espejo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

QUINTA.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Espejo, en un plazo de 180 días emitirá su reglamento interno, para normar su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza que Regula La Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 22, del 30 de noviembre del 2009, así como todo cuerpo normativo que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Consejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 23 días del mes de abril, 2015.



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú



CERTIFICACIÓN: Certifico.- que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**, fue discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate, de sesiones ordinarias de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, del 16 y 23 de abril, 2015.

El Ángel, 24 de abril, 2015.



Ab. Luis Alfredo Yapú

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 30 días del mes de abril, 2015, siendo las 11H: En atención a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 322, y haberse aprobado **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

SECRETARÍA GENERAL

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, remito a su consideración señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.




Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 30 de abril, 2015, las 11H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**, en lo principal y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 148 y 322, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza, a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 30 de abril, 2015, ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales y leyes del Ecuador.




Prof. Lenin Carrera López.

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO.

Dicto y firmo la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 30 días del mes de abril, 2015, las 11H15.-
CERTIFICO.-




Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.